

C.C. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO  
P R E S E N T E S:

El que suscribe, Arquitecto Luis Ernesto Munguía González, en mi carácter de Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, y Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Gobernación, con fundamento en el artículo 41 fracción I, 47 fracciones VI y XIV y 48 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 124, 127, 135 y 136 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, me permite poner a su consideración la siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO DE AYUNTAMIENTO:**

Que tiene por objeto que el Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice otorgar 3 tres predios que forman parte del patrimonio inmobiliario del municipio, bajo la figura jurídica de comodato para la operación e instalación de clínicas Tucán, las cuales tendrán una vigencia hasta el término de la presente administración, es decir, hasta el día 30 treinta de septiembre del año 2027 dos mil veintisiete.

La presente iniciativa tiene su origen en las siguientes:

**I.- C O N S I D E R A C I O N E S**

I.I.- Que, el artículo 37 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone que: "son obligación de los Ayuntamientos conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio y llevar el Registro Público de Bienes Municipales, en el que se señalen los bienes del dominio público y del dominio privado del municipio y de sus entidades";

I.II.- Que, en ese orden de ideas, el diverso 82 del mismo ordenamiento estatal invocado en el numeral anterior, señala que: "el patrimonio municipal se integra por: I. Los bienes de dominio público del Municipio; II. Los bienes de dominio privado del Municipio; III. Los capitales, impuestos, e hipoteca y demás créditos en favor de los Municipios, así como las donaciones y legados que se reciban; y IV. Las cuentas en administración, con las limitaciones establecidas en la ley;

I.III.- Que, en concordancia con lo anterior, el municipio ostenta la propiedad de los siguientes bienes inmuebles:

- 1) Mediante la escritura pública número **492 de fecha 25 de Junio del año 2004**, suscrita ante la fe del Notario Público número 7 de Puerto Vallarta, Jalisco, que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo documento número 1, folio del 2 al 67 del libro 941 de la Sección

INMOBILIARIA a favor del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, se donó en favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, un predio con una superficie aproximada de 1,387.92 metros cuadrados, con domicilio en con domicilio en la Calle Mango en su cruce con las Calle Jalisco y José Guadalupe Zuno, Delegación Ixtapa, predio que se encuentra **registrado con numero patrimonial 895, con las siguientes medidas y linderos:**

**Al Norte:** 3.60 metros con canal de aguas pluviales

**Al Noreste:** En 22.03 metros con límite de propiedad

**Al Este:** En línea quebrada en 14.47 metros + 20.59 metros con límite de propiedad

**Al Sureste:** En 6.76 metros con Calle Jalisco

**Al Suroeste:** En 49.22 metros con Calle Mango

**Al Noroeste:** En 40.21 metros con lote 1

- 2) Mediante escritura pública numero 2,876 dos mil ochocientos setenta y seis de fecha 2 dos de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno suscrita ante la fe del Licenciado Eduardo Sánchez Acosta, Notario Público número 7 siete de Puerto Vallarta, Jalisco, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable "INSUS" enajeno en favor del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco el inmueble identificado como lote numero 01 uno, de la manzana 811 ochocientos once, zona 04, Ex Ejido Coapinole II en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con una superficie de 15.642.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste en 190.44 metros con límite de expropiación; Al Sureste en 101.85 metros con Calle Guatemala; Al Suroeste en 134.32 metros con Calle Ecuador y al Noroeste en 78.78 metros con Calle Ecuador, inmueble que se encuentra registrado en el inventario de la Subdirección de Patrimonio Municipal con **numero patrimonial 171 y 172**, con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Noreste** en 190.44 metros con límite de expropiación;
- **Al Sureste** en 101.85 metros con Calle Guatemala;
- **Al Suroeste** en 134.32 metros con Calle Ecuador y al Noroeste en 78.78 metros con Calle Ecuador.

- 3) De la superficie descrita en el punto de antecedentes número 2 de la presente iniciativa, actualmente las instalaciones de la Clínica Tucán vienen ocupando una superficie de **1,241.98 m<sup>2</sup>** en la que presta los servicios competencia de dicha dependencia municipal, con las siguientes medidas y linderos:

**Al Noreste:** Linda en línea quebrada 25.48m con área de juventudes adicciones y 8.77m con calle republica del ecuador.

**Al Suroeste:** Linda en línea recta 20.06 m con crucero entre las calles republica del ecuador y 21 de marzo

**Al Sur:** Linda en línea recta 34.31m con calle 21 de marzo

**Al Este:** Linda en línea recta 8.54m con área de juventudes adicciones y en línea quebrada 34.11+ 4.20 m con área de CD.

- 4) Con fecha 27 de agosto del año 2017 el Registro Agrario Nacional emitió en favor el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco el título de propiedad numero 000001010372 del inmueble con una superficie de 1,215 m<sup>2</sup>, localizado **entre las Calles Zacatecas y Jalisco**, en la Colonia Mojoneras, que se encuentra **registrado dentro del inventario de Patrimonio Municipal con el número 480**, con las siguientes medidas y colindancias:
  - 5) **Al Noreste:** En 30.578 metros con Solar 5
  - 6) **Al Sureste:** En 40.088 metros con Calle Zacatecas
  - 7) **Al Suroeste:** En 30.215 metros con Calle Jalisco
  - 8) **Al Noroeste:** En 39.922 metros con Solar 4

**I.IV.-** Que, el artículo 37 fracción VII bis de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone que: "son obligación de los Ayuntamientos proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales en lo que respecta a la protección de su salud, procurando que reciban atención de manera oportuna y especializada para el tratamiento, registro, control y seguimiento, en los términos de las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables";

**I.V.-** Que, en el artículo 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que: "son facultades de los Ayuntamientos: celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, así como celebrar contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios o funciones, en los términos establecidos en la legislación que regula la materia";

**I.VI.-** Que, en el contenido del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2024-2027 en el apartado de EJE IGUALITARIO se establece como estrategia específica 2.2 garantizar el acceso a servicios integrales de salud para todo el municipio, extendiendo la cobertura territorial de la asistencia médica y fortaleciendo capacidades comunitarias en autocuidado y bienestar, mediante la adopción de hábitos saludables, la atención preventiva, el acompañamiento en recuperación ante adicciones, y la promoción de acciones por la salud sexual y reproductiva de la población, con enfoque de derechos, inclusión y perspectiva de género. En ese tenor, como líneas de acción se propone la identificada con el número 2.2.1. la cual señala: consolidar la estrategia de expansión territorial de sanidad, mediante la creación y fortalecimiento de clínicas de salud en zonas prioritarias del municipio, que aproximen servicios médicos de calidad a la población, incluyendo consultas generales, orientación nutricional, revisiones dentales, exámenes de la vista, prescripción de medicamentos, chequeos regulares y la integración de expedientes clínicos para el seguimiento particular de pacientes y personas usuarias.

I.VII.- Que, el Reglamento de Salud para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece que: "La salud pública municipal debe entenderse como el compromiso institucional o colectivo de prevenir la enfermedad, prolongar la vida, fomentar la salud y la eficiencia por medio del esfuerzo organizado de la comunidad que forma parte del municipio. Se consideran acciones de salud pública, entre otras, el saneamiento del medio, la prevención, control de enfermedades y accidentes, promoción de la salud, control y vigilancia sanitaria, así como la coadyuvancia en la prevención y el control de adicciones".

I.VIII.- Por lo anteriormente expuesto, se concluye que es una obligación del Ayuntamiento proteger los derechos de las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas de la tercera edad y de todos los individuos en lo general en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales en lo que respecta a la protección de su salud, procurando que reciban atención de manera oportuna y especializada para el tratamiento, registro, control y seguimiento, en los términos de las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables. Aunado, a que dicha obligación también es considerada como un compromiso institucional de prevenir la enfermedad, prolongar la vida, fomentar la salud y la eficiencia por medio del esfuerzo organizado de la comunidad que forma parte del municipio. Para lograr lo anterior, resulta necesario consolidar la estrategia de expansión territorial de sanidad, mediante la creación y fortalecimiento de clínicas de salud en zonas prioritarias del municipio, que aproximen servicios médicos de calidad a la población, incluyendo consultas generales, orientación nutricional, revisiones dentales, exámenes de la vista, prescripción de medicamentos, chequeos regulares y la integración de expedientes clínicos para el seguimiento particular de pacientes y personas usuarias. Por ende, para poder establecer las clínicas de salud resulta indispensable y apremiante disponer de un lugar fijo propiedad del municipio donde puedan ser instaladas para brindar sus servicios y atenciones al público en general.

Una vez señalado lo anterior, me permito hacer referencia del sustento legal que dio origen a través del siguiente apartado de:

## **II. MARCO JURIDICO:**

II.I.- Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Ayuntamiento tienen la facultad para aprobar de acuerdo a la leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policías y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana.

II.II.- El Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, definiendo la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social. La ley deberá determinar las bases para el acceso a los

servicios de salud, estableciendo la participación del gobierno federal, estatal y municipal en la salubridad general.

**II.III.-** Que en concordancia con lo anterior, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II inciso a) , igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los Reglamento, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

**II.IV.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 fracción IV de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, se dispone como una obligación del Ayuntamiento, conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio y llevar el Registro Público de Bienes Municipales, en el que se señalen los bienes del dominio Público y del dominio privado del municipio, los cuales pueden ser inmuebles que por cualquier título jurídico se adquieran.

**II.V.-** A su vez el municipio de Puerto Vallarta, en concordancia con la protección del derecho a la Salud en el Artículo 6 del Reglamento de Salud, establece que la salud pública municipal debe entenderse como el compromiso institucional o colectivo de prevenir la enfermedad, prolongar la vida, fomentar la salud y la eficiencia por medio del esfuerzo organizado de la comunidad que forma parte del municipio. Se consideran acciones de salud pública, entre otras, el saneamiento del medio, la prevención, control de enfermedades y accidentes, promoción de la salud, control y vigilancia sanitaria, así como la coadyuvancia en la prevención y el control de adicciones.

Una vez expuesto y fundado lo anterior, me permito presentar para su aprobación o negación los siguientes:

#### PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO. -** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza otorgar bajo la figura jurídica de comodato en favor de las personas físicas o morales que resulten, los bienes inmuebles de propiedad municipal identificados con los números de registro patrimonial 171, 172, 480 y 895 del padrón de bienes inmuebles, por una vigencia hasta el día 30 treinta de septiembre del año 2027 dos mil veintisiete.

**SEGUNDA. -** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza, ordena y faculta a las personas titulares de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Secretaría General del Ayuntamiento, para que, en nombre y representación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, suscriban los contratos de comodato correspondientes, así como los actos jurídicos y administrativos que se requieran para dar cumplimiento al presente.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza, ordena y faculta a la Sindicatura y a la Dirección Jurídica para que elaboren el contrato de comodato respectivo, instruyendo que se establezca en su contenido una cláusula de reversión que disponga entre otras cosas pero primordialmente que: "en caso de que el bien inmueble sea destinado a un fin distinto al que fue acordado inmediatamente el acuerdo de voluntades quedará sin efectos legales y el bien inmueble quedara a disposición del municipio".

**CUARTO.-** Notifíquese a la Subdirección de Patrimonio Municipal para que realice las actualizaciones y anotaciones en el inventario de patrimonio inmobiliario del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**ATENTAMENTE**

**"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas"**

Puerto Vallarta, Jalisco a 30 de octubre de 2025.

Arq. Luis Ernesto Munguía González  
Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación

